



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”  
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

**DIPUTADA MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso de Baja California Sur le fue turnada para su estudio y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO** por lo que de conformidad con el artículo 55 fracción I de la Constitución Política del Estado , y por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los siguientes

**ANTECEDENTES**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

**UNICO.-** En sesión ordinaria del día veintinueve de noviembre de 2018 el **Diputado Humberto Arce Cordero** de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto descrita en la descripción del presente dictamen, fundado en los artículos 57, fracción I de la Constitución Política así como del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur respectivamente, ordenando turno por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

## **ANALISIS DE LA INICIATIVA**

**PRIMERO.-** El proponente justificó su iniciativa a partir de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que dado que se ha venido imponiendo a la sociedad un modelo económico y social neoliberal, debilitando a los estados nación, desgastando las identidades históricas y culturales, dando paso a la implantación de un modo de vida y consumo impuesto por los grandes intereses económicos a fin de convertir al conjunto de la sociedad en un ejército de consumidores ávidos por adquirir la mayor cantidad de productos y servicios, tan sólo limitados por su poder de compra.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

Que tal condición ha promovido el destino de gran parte de la energía y los recursos para su aprovechamiento, a la producción de bienes y servicios perecederos, de poca duración y baja calidad, cuya necesidad de ser adquiridos es bastante cuestionable, y es más bien impuesta como un valor cultural igualando la felicidad con el acto de compra, a través de la publicidad, identificado como sociedad de consumo.

Que en la sociedad de consumo, se agrandan las desigualdades tendiendo la distribución de la riqueza a su concentración en menos personas, promoviendo y extendiendo un modelo de vida no sustentable, ni acorde con la limitación de disponibilidad de los recursos naturales, en el que los individuos valen por la cantidad de cosas que tienen y en el que la ostentación de lujos y privilegios, se convierten en símbolo de posición social y dominación frente al resto de la población.

Que cuando tal condición se satisface, a partir de los recursos y beneficios que se obtienen del desempeño del poder público añade descrédito a su ejercicio, incrementando los niveles de corrupción y en consecuencia, el desencanto con la democracia, provocando desconfianza en las instituciones y autoridades.

Que según la organización "Transparencia Internacional" la corrupción se ha convertido en uno de los principales problemas del país según la percepción del 47% de la ciudadanía, ocupando México el lugar 135 de un total de 180 países, en términos de corrupción.

Se refiere que de acuerdo a la encuesta nacional de corrupción y buen gobierno 2010, el 14% del ingreso de los hogares mexicanos, estaría siendo destinado al pago derivado de distintos actos de corrupción.

Que para la organización "transparencia internacional", la reducción de la corrupción es condición clave para alcanzar una sociedad justa y equitativa; su combate eficaz fortalece las iniciativas de desarrollo, promueve los derechos humanos y libertades y permite avanzar hacia la erradicación de la pobreza.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Que además de lo anterior, en la medida que el poder político es utilizado en beneficio de los intereses de quienes lo ostentan para garantizar privilegios para ellos o sus cercanos, se genera impunidad al no haber castigo para los responsables siendo que las autoridades responsables se encuentran frecuentemente vinculadas directa o indirectamente a los intereses de quienes violan la legalidad.

Que el país cayó en una condición contraria a lo que de origen se concibió como la naturaleza del poder público en que las leyes se constituían en instrumentos que garantizaran la convivencia pacífica entre las personas, fueran promotoras de justicia social, del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas e instrumentos de reivindicación del trabajo como fuente generadora de riqueza en la sociedad.

Que en la historia del país existen referentes a las aspiraciones respecto a las características que deberían tener las leyes, como plasmó José María Morelos en 1813 a través de los “Sentimientos de la nación”, donde expresa que “obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Que de igual forma, la conducta que deben seguir los servidores públicos, puede hallarse como referencia, en la austeridad republicana que constituyó un estilo de gobernar del Presidente Benito Juárez García apegado a principios de honradez, eficiencia y compromiso con la preservación de la soberanía nacional habiendo manifestado que: *“Los gobernantes no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes, no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley ha señalado.”*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Que la recuperación de la credibilidad de las instituciones dignificando el ejercicio del poder público, pasa hoy en día, por retomar el camino juarista en el ejercicio

de los cargos públicos, a fin de que los mismos sean vistos como un espacio de servicio, trabajo y entrega, hacia el fin último de poder brindar felicidad y emancipación, a nuestros semejantes.

Que en los artículos 127 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y 164 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, ha quedado establecidas las bases sobre las que se otorguen las remuneraciones de los funcionarios públicos garantizando que éstas sean del conocimiento público, prohibiendo los seguros de retiro así como cualquier pago que no esté previsto en la Ley.

Que de igual forma en los artículos 134 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y 108 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se establece la obligación de que los recursos públicos sean administrados con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez por parte de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

De igual forma, que es necesario un marco normativo que permita mediante la legislación secundaria, definir las prohibiciones, límites y tipos de gasto que los funcionarios públicos pueden ejercer, determinando de forma específica las características de austeridad que deberán guardar en su desempeño.

Que dado que los recursos financieros de que dispone la Administración Pública local es escasa ante las crecientes necesidades sociales y públicas, y toda vez que el origen de la mayor parte de dichos recursos, lo constituyen las transferencias del Gobierno Federal, es que se convierte en un objetivo estratégico efficientizar y racionalizar el gasto público, a fin de alcanzar las metas establecidas en el plan estatal de desarrollo, y dar cumplimiento a las responsabilidades que le confieren la Constitución Federal y la del Estado.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Que el ejercicio de la austeridad republicana desde los distintos ámbitos y esferas de gobierno, permitirá recuperar la credibilidad de la ciudadanía y fortalecer la democracia llevando a cabo prácticas de ahorro y uso eficiente de los recursos económicos, revirtiendo la cultura del despilfarro, lujos y frivolidad con el que la población identifica en lo general a los servidores públicos.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – De conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

**SEGUNDO.**- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Fracción I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo que nos rige.

**TERCERO.**- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, que los recursos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados,

**CUARTO.**- Que el 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, firmó el decreto por el que se crea la “Ley Federal de Austeridad Republicana”, publicado el 19 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

de la Federación, donde se destaca la importancia de incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje del gasto público, a fin de que ésta sea de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de los Poderes de la Unión y demás entes públicos federales, para priorizar el bienestar colectivo mediante la canalización de los ahorros presupuestales hacia el desarrollo productivo de quienes más lo necesitan, definiendo bases de aplicación y mecanismos para su ejercicio, además de formas de operación y evaluación; dando énfasis a que dicho tema tenga un carácter transversal en el diseño de las políticas públicas, implementadas en el país.

**QUINTO.-**En este orden de ideas, se observa en el articulado de la Ley que ésta será de orden público, definiendo a los sujetos responsables de su cumplimiento, los criterios para establecer las remuneraciones de los servidores públicos, las limitaciones y restricciones al gasto, la obligación de que los poderes Legislativo y Judicial y demás instancias a las que la Constitución otorga autonomía, emitan las disposiciones administrativas generales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuerpo de la ley, sí como las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas, así como el régimen de sanciones aplicable.

**SEXTO.-** Por último, la dictaminadora estima que la propuesta legislativa que se propone, no tiene un impacto presupuestal negativo, al no proponer la creación de nuevas plazas de trabajo, ni estructuras organizacionales nuevas, ni la compra o adquisición de tecnologías, ni materiales o bienes algunos, sino que por el contrario, la aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento que se analiza, beneficiará a la administración pública estatal y demás poderes e instancias autónomas en la entidad, generando economías y ahorros que podrán reorientarse al cumplimiento de los objetivos definidos en el programa estatal de desarrollo, al tiempo que permitirá abonar al rescate de la credibilidad y la recuperación de la confianza de la ciudadanía, en el ejercicio de la función pública, y con base en el análisis de las propuestas normativas descritas; se coincide en el diseño del texto que se



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## *XV Legislatura*

plantea en el presente instrumento, de conformidad con el siguiente proyecto de decreto y con fundamento a los artículos 124, 125 y 126 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, solicitó la dispensa de todos los trámites al presente Dictamen, al considerar el tema en cuestión como de urgente resolución y de esta forma, pueda ser sometido de inmediato a su discusión en lo general y en lo particular por parte de esta Soberanía:

## **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Artículo 1º La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de reglas y principios de austeridad en la elaboración y ejercicio presupuestal para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Baja California Sur sus Municipios, así como los organismos descentralizados, organismos autónomos y empresas de participación estatal mayoritaria, a fin de garantizar que los recursos económicos de carácter público se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados.

Artículo 2º La presente Ley es de observancia general y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades;
- IV. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, en lo que respecta a dichos recursos.

Artículo 3º Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur así como de las disposiciones reglamentarias que de ellos se deriven.

Artículo 4º Los ahorros y economías obtenidos de la aplicación de la presente Ley, serán destinados exclusivamente al capítulo de inversión pública, así como a los programas sociales de atención a la población por lo que queda prohibido destinarse hacia los capítulos correspondientes al gasto operativo como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública.

Artículo 5º Todos los servidores públicos del Estado de Baja California Sur recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Artículo 6º Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ni se aumentarán sus dotaciones.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 7º Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Artículo 8º En términos del artículo 164 de la Constitución, se establecerá un tabulador único para los servidores públicos estatales que tendrá como tope máximo el ingreso bruto del titular del Ejecutivo del Estado. De la misma forma, habrá un tabulador único para los servidores públicos municipales, mismos que tendrá como tope o máximo el ingreso bruto del Presidente Municipal de la demarcación correspondiente.

Los ingresos de plazas correspondientes a nivel Secretarios de Despacho, subsecretarios, director general, director de área y homólogos, tanto en la administración estatal, como en el Tribunal Superior de Justicia y el Congreso de Baja California Sur, y demás dependencias y órganos autónomos, independientemente de su naturaleza jurídica, se ajustarán de manera progresiva debajo de ese tope.

Al aplicar esta medida, las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos de menor responsabilidad se ajustarán de manera progresiva desde el nivel más bajo hasta los nuevos topes máximos, reduciendo los tramos entre unos y otros, disminuyendo la desigualdad de ingresos entre los funcionarios públicos.

Sobre esa base, la asignación de los salarios de los servidores de los entes públicos estatales será proporcional a la responsabilidad de su encargo.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Artículo 9º Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalentes.

Artículo 10º No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos regulados por el presente ordenamiento, distintas de las previstas en la ley.

Artículo 11º No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 12º Las remuneraciones y sus tabuladores deberán ser públicos, especificando y diferenciando la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en efectivo, como en especie.

Artículo 13º Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 14º No se podrán utilizar por los servidores públicos, los recursos materiales y humanos de la entidad a su cargo, para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a los previstos en los objetivos, programas y proyectos establecidos debidamente autorizados, salvo las excepciones legales respectivas.

Artículo 15º Los vehículos sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales que requieran adquirir tanto la administración estatal, como las municipales, o demás dependencias y organismos a los que les son aplicables las



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

disposiciones de la presente ley, deberán ser nuevos, además de económicos y generar los menores daños ambientales.

Artículo 16º Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos tanto estatales como municipales sólo podrán sustituirse o dar de baja cuando:

- I. Tengan seis o más años de uso;
- II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y
- III. El costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Artículo 17º Queda prohibida la renta de vehículos terrestres o aéreos, salvo aquellos casos plenamente justificados.

Artículo 18º El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos estatales y municipales, se sujetará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 19º Sólo se autorizarán por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios, los cuales no podrán realizarse bajo ninguna circunstancia, en servicio de primera clase o equivalente.

Artículo 20º Queda prohibida la contratación de servicios privados de aerotransporte.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

Artículo 21º Cualquier funcionario que efectúe un viaje oficial deberá remitir al órgano interno de control presupuestal, un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles luego de haber concluido. El contenido de dicho informe será público y deberá ser incluido en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 22º En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas o la inflación.

Artículo 23º No se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Artículo 24º.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como a los que la Constitución del estado de Baja California Sur concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 25º. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos y además, emitirá las disposiciones administrativas generales para que los principios del



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## ***XV Legislatura***

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contemplados en esta Ley tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas, de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26º El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 Y LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS ADECUARÁN SUS PRESUPUESTOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN ANTERIOR, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*XV Legislatura*

**TERCERO:** QUEDAN DEROGADAS TODAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

**SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE  
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA  
PRESIDENTA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ  
SECRETARIA**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
SECRETARIO**

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, POR CUAL SE CREA LA LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



*XV Legislatura*

# **PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO